

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

Incorporación en el sistema educativo a la Educación Emocional

CAPÍTULO I

Artículo 1°. – Incorporase al diseño curricular la Educación Emocional de forma sistemática y transversal en el sistema educativo público, de gestión estatal y privada, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 2°. – A los efectos de la presente ley se entiende por educación emocional el proceso de enseñanza y aprendizaje de las habilidades y competencias emocionales y sociales, como: autoestima, autoconciencia, empatía, perseverancia, autoconocimiento, autocontrol y el arte de escuchar, entre otros, mediante el acompañamiento y fortalecimiento de la persona en ejercicio y perfeccionamiento de la misma.

Artículo 3°. – Son objetivos de la presente ley:

- a) Desarrollar las competencias emocionales enunciadas en el artículo 2 y la inteligencia interpersonal e intrapersonal, con el fin de educar al ser humano en el descubrimiento de sí mismo y de su entorno;
- b) Aprender y aprehender a gestionar las emociones;
- c) Optimizar cada una de las habilidades emocionales mediante la enseñanza formal, reconociendo las dimensiones del desarrollo de la persona en su aspecto biológico, psicológico, social, afectivo y espiritual con el objeto de promover el bienestar personal y social;
- d) Brindar las herramientas necesarias a todos los actores que constituyen la comunidad educativa para potenciar sus competencias emocionales, reconociendo sus sentimientos, gestionando las emociones en ellos mismos y de sus relaciones, la manera de controlar impulsos y las actitudes frente a las frustraciones;
- e) Integrar a la educación emocional los recursos que nos aporta la educación digital como nueva forma de aprendizaje a través de las tecnologías de la información y comunicación;
- f) Promover procesos comunicacionales eficaces.

CAPÍTULO II

Artículo 4°. – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo Federal de Educación en conjunto con el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 5°. – Conformese una Comisión Transdisciplinaria de Educación Emocional, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, siendo sus funciones:

- a) Promover actividades de capacitación permanente destinada a docentes;
- b) Realizar diagnósticos de la salud socioemocional de la institución educativa, incluyendo a todos sus actores;
- c) Promover las técnicas de aprendizaje e interacción en las relaciones interpersonales e intrapersonales a través de talleres, congresos, ateneos y jornadas de educación emocional;
- d) Impulsar dentro de la institución el trabajo en conjunto entre las escuelas y las familias;
- e) Constituir áreas de formación, investigación, desarrollo, sistematización y medición de los procesos.

Artículo 6°. – Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Nacional a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 7°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional e invitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que se adhieran a la presente ley.

FUNDAMENTOS

Sra. presidenta:

La educación emocional, con base en el modelo de la terapia dialéctica comportamental y su uso en el contexto áulico, intenta construir conocimiento a partir de capacitaciones a los docentes de acuerdo a las necesidades que la realidad demanda; para desarrollar habilidades de educación emocional y resolución de problemas y constatar si los mismos aplican aquellas habilidades para los cuales son entrenados. A su vez se busca indagar el uso, frecuencia, adherencia y la percepción de la utilidad de las mismas. Para ello se deberá describir, observar y evaluar el proceso de capacitación.

Se entiende a la capacitación como una actividad planeada y basada en las necesidades que tiene el sistema educativo, de incorporar conocimientos, destrezas, actitudes y aptitudes necesarias para desarrollar diferentes habilidades en el aprendizaje. Esto se produce como parte del proceso de cambio y crecimiento de las instituciones escolares.

En este sentido, el modelo con el que se trabajará y capacitará a los docentes es el de terapia dialéctica conductual. Si bien existen diferentes modalidades de abordaje de los problemas de regulación emocional y resolución de problemas interpersonales que los niños y adolescentes experimentan, éste resulta eficaz para tratar con diversos y complejos problemas de tipo emocional.

La terapia dialéctica comportamental, enmarcada en un contexto conductual contextual de psicoterapias, hace foco en cómo los déficits en las habilidades de regulación emocional y su interacción con el contexto poco funcional para aprender conductas nuevas y flexibles, tiene un papel central en la aparición y mantenimiento de los comportamientos definidos como comportamientos impulsivos, cortes, autolesiones, problemas interpersonales, problemas de concentración, y falta de capacidad de habilidades para la resolución de problemas.

Este modelo es comúnmente utilizado para trabajar en contextos escolares, específicamente con adolescentes; el cual les brinda herramientas para la resolución de problemas emocionales, que incluye un programa para el desarrollo de habilidades de regulación emocional, efectividad interpersonal, conciencia plena y tolerancia al mal estar o manejo de crisis emocionales.

En el plano de los tratamientos psicológicos, la terapia dialéctica comportamental se basa en la evidencia, con estudios que avalan su eficacia en ensayos clínicos. A partir de esos estudios, surge la idea y la posibilidad de implementarlo en el ámbito escolar; destacando la importancia de la educación emocional en edades tempranas de la niñez y en la adolescencia y su relación con el aprendizaje y adquisición de destrezas lingüísticas, la motivación y las habilidades académicas, para crear resiliencia y normalizar discusiones sobre la salud mental.

Por lo tanto, para construir conocimiento, se deben llevar a cabo capacitaciones a las y los docentes de escuelas y colegios primarios y secundarios, basada en el enfoque particular de la terapia dialéctica comportamental y su posterior implementación en el ámbito áulico; tanto desde el punto de vista teórico como práctico.

Por último, teniendo en cuenta que vivimos en un contexto pos-pandemia como fue la del COVID-19; no podemos soslayar los efectos psicológicos que esta generó en la población infanto-juvenil producto del cierre de las instituciones educativas y el confinamiento domiciliario. Es importante señalar que la pandemia ocurrió en un contexto de mayor prevalencia de salud mental, y la cuarentena y las medidas de distanciamiento social y físico asociados a la misma, se constituyeron como factores de riesgo en el desarrollo de estas patologías.

En este sentido, las y los docentes, en el ejercicio de su profesión, se encuentran expuestos a situaciones de mayor complejidad social; debiendo dar respuestas a tales situaciones. Para ello, deben contar con las herramientas necesarias para lograr intervenciones proactivas y eficaces.

Por las razones expuestas y por la necesidad de seguir velando por una mejor calidad educativa, que forme personas no solamente desde lo intelectual sino con calidad humana, empáticas y brindándoles herramientas que les permita desenvolverse en contextos emocionales complejos y puedan controlarlos y/o superarlos; solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.